

ACTIVIDAD LEGISLATIVA DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA
(DE 1 DE ENERO DE 2019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019)

LEGISLATIVE ACTIVITY THAT THE REGIONAL PARLAMENT OF CASTILLA-LA MANCHA
(FROM JANUARY 1 TO DECEMBER 31 OF 2019)

M^a del Pilar Molero Martín-Salas
Profesora Contratada Doctor de Derecho Constitucional
Universidad de Castilla-La Mancha

Recibido: 04-05-2020

Aceptado: 30-05-2020

SUMARIO

- I. Enumeración, por orden cronológico, de las diversas leyes aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.*
- II. Resumen de cada una de las leyes aprobadas.*

I. Enumeración, por orden cronológico, de las diversas leyes aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Durante dicho periodo se han aprobado en Castilla-La Mancha un total de 11 leyes. Concretamente las leyes aprobadas han sido las siguientes:

Ley 1/2019, de 22 de febrero, por la que se modifica la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 48 (08-03-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 60 (26-03-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 64 (01-04-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

Ley 4/2019, de 29 de marzo, de medidas retributivas.

DOCM núm. 67 (04-04-2019). BOE núm. 126 (27-05-2019)

Ley 5/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, expediente 10/PPL-00001.

DOCM núm. 150 (30-07-2019). BOE núm. 28 (01-02-2019)

Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00003.

DOCM núm. 235 (28-11-2019). BOE núm. 28 (01-02-2020)

Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00002.

DOCM núm. 244 (12-12-2019). BOE núm. 28 (01-02-2020)

Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00004.

DOCM núm. 253 (26-12-2019). BOE núm. 31 (05-02-2020)

Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 253 (26-12-2019). BOE núm. 31 (05-02-2020)

Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, expediente 10/PRE-00001.

DOCM núm. 254 (27-12-2019). BOE núm. 38 (13-02-2020)

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00006.

DOCM núm. 254 (27-12-2019)

Corrección de errores en el texto de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

BOCCLM núm. 38 (14-01-2020). DOCM núm. 255 (30-12-2019)

II. Resumen de cada una de las leyes aprobadas

Ley 1/2019, de 22 de febrero, por la que se modifica la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 48 (08-03-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

El Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se crea en el año 2001, a través de la Ley 1/2001, de 5 de abril. Desde entonces la labor desempeñada por el mismo ha sido muy importante y de gran valor, sin bien, dado el tiempo transcurrido, se hace necesaria una reforma normativa al respecto.

Sobre todo se pretenden revisar las funciones llevadas a cabo por el Consejo, por una parte para adaptarlas a la normativa estatal al respecto, y por otra, para dar un mayor protagonismo a la formación profesional.

Esta ley también trata de reforzar la actividad del Consejo, de tal forma que haya una mayor coordinación entre las cualificaciones profesionales de la región y la oferta formativa.

Otra de las novedades en las funciones que se atribuyen al Consejo es la de impulsar la participación de Castilla-La Mancha en el desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales, de modo que se adapten a la realidad educativa y laboral de Castilla-La Mancha.

Se suprime, con esta ley, la competencia de informar sobre los criterios de homologación de los centros educativos que imparten formación profesional para el empleo y de los centros productivos en los que se desarrollan las prácticas en centros de trabajo, por estar ya regulados estos criterios en la normativa vigente.

Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 60 (26-03-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

Son las Comunidades Autónomas las encargadas del desarrollo del marco jurídico de las diferentes academias que se ubican en su territorio, y aunque las mismas tienen autonomía propia, dado que ofrecen un servicio público, las Administraciones públicas deben intervenir en la regulación normativa de las mismas.

La labor concreta que desempeña cada academia es diversa, si bien todas ellas coinciden en que promueven el estudio de una disciplina dentro del ámbito cultural, lo que supone llevar a cabo una labor pública esencial y por ello necesaria una regulación legal al respecto.

Esta ley pretende regular la creación de nuevas academias, pero también apoyar la continuidad de las ya existentes, fomentando las actividades que en ellas se desarrollan. Por todo ello, esta regulación va destinada a aquellas academias situadas en Castilla-La Mancha, que desarrollan su labor en la región, en incluso en aquellos casos en los que puedan realizar algunas de sus actividades fuera de la misma.

Se establece cuál es el procedimiento de creación, su régimen estatutario, sus funciones y la existencia de un registro de academias, de tal forma que, para poder denominarse “academias” deben estar inscritas en dicho registro.

Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 64 (01-04-2019). BOE núm. 88 (12-04-2019)

El Estatuto del Consumidor en Castilla-La Mancha estaba regulado hasta el momento por dos leyes del año 1995 y 2005. Dado el tiempo transcurrido hasta la fecha, se hace necesaria una nueva regulación al respecto, más actual y adaptada a la realidad social.

Con la presente ley no sólo se trata de potenciar los derechos que ya tienen reconocidos los consumidores, también se trata de reconocer nuevos derechos, de tal forma que las principales aportaciones de esta ley son las siguientes:

- Establecer un marco normativo transversal en materia de consumo, que pretende dar cobertura a toda iniciativa o desarrollo que cualquiera de las áreas competenciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desee llevar a cabo, y cuyas personas destinatarias sean castellano-manchegas en su calidad de personas consumidoras.
- Dar una visión ética y creativa del consumo orientada a una toma de decisiones activa y crítica, comprometida y no vinculada exclusivamente a criterios económicos.
- Incorporar contenidos innovadores de trascendencia económica, social y ambiental que enriquezcan el acervo competencial de consumo y fortalezcan

su dimensión transversal y multidisciplinar.

- Crear sinergias entre las distintas competencias concurrentes y recursos disponibles en relación con los derechos de las personas consumidoras de la región.
- Elaborar un nuevo catálogo de derechos y responsabilidades de las personas consumidoras.
- Armonizar la emergencia de nuevos espacios de relación en la secuencia producción-distribución-consumo de bienes, productos y servicios.
- Optimizar las interacciones de la protección de los derechos de las personas consumidoras con una regulación económica eficiente que fomente la innovación y la competitividad, evitando distorsiones en el funcionamiento del mercado así como el falseamiento de la competencia.
- Facilitar un consumo accesible e inclusivo, que toma en consideración a todas las personas y que tiene en cuenta las distintas discapacidades y limitaciones. El objetivo es que todas las personas puedan ejercer su derecho a consumir productos y a usar servicios y entornos del modo más autónomo posible, accesible y seguro, sin que exista discriminación de ningún tipo que imposibilite el disfrute de ese derecho.
- Recuperar las políticas públicas de consumo en la región situando a las personas consumidoras en el centro de los ámbitos de decisión, con arreglo a su legítima interlocución económica y social.
- Regular problemas no contemplados, o cuyas soluciones ofrecidas en la actualidad no sean suficientemente satisfactorias.
- Adecuar la estructura administrativa para gestionar las competencias que se le atribuyen en este texto.
- Adaptar la intervención administrativa en materia de consumo a los nuevos retos que plantea, en general, la sociedad actual y, en particular, los cambios producidos por el impacto de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Disponer de un marco jurídico con vocación de futuro y amplitud suficiente de modo que pueda extender la efectividad de su aplicación en el tiempo.
- Promover un enfoque socio-ambiental orientado a la protección de los intereses colectivos.
- Enfatizar en una propuesta basada en la corresponsabilidad ciudadana, la proactividad y el carácter preventivo, de anticipación a escenarios futuros.
- Facilitar un contexto de mercado, en libre competencia y competencia regulada para los servicios públicos, basado en la simetría informativa y la transparencia, en la confianza y la reputación, que tiene como finalidad el bienestar de las personas consumidoras.
- Articular un procedimiento sancionador propio en materia de consumo y saneamiento del mercado, así como un procedimiento sancionador en conductas prohibidas y abuso de posición dominante que tenga origen y efecto en la

Comunidad Autónoma.

- La cooperación administrativa con las autoridades estatales de competencia y de consumo.
- Potenciar la participación ciudadana en el ámbito de la colaboración público-privada que permita converger las políticas públicas con la sensibilidad de las personas consumidoras.
- Dar una respuesta específica y eficiente a las inquietudes, percepciones y expectativas que, de forma singular, expresen las personas consumidoras en la región.
- Incorporar las nuevas directrices de producción normativa aplicando la perspectiva de género con un lenguaje accesible.

Ley 4/2019, de 29 de marzo, de medidas retributivas.

DOCM núm. 67 (04-04-2019). BOE núm. 126 (27-05-2019)

Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha estableció, para el personal al servicio de la Administración Autonómica, una reducción de sus retribuciones.

Se trata de una ley breve, cuya finalidad es recuperar dicha retribución.

Ley 5/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, expediente 10/PPL-00001.

DOCM núm. 150 (30-07-2019). BOE núm. 28 (01-02-2019)

También se trata de una ley breve, cuyo objetivo es modificar la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo regional, en cuanto a la limitación de los mandatos del Presidente de la Comunidad autónoma.

Se estipula, con esta reforma, que el Presidente será elegido por la Cortes Regionales de entre sus miembros, en la forma establecida por el Estatuto de Autonomía, y que la limitación de mandato será la que establezca la Constitución Española respecto a los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00003.

DOCM núm. 235 (28-11-2019)

Corrección de errores:

DOCM núm. 2563 (26-12-2019). BOE núm. 28 (01-02-2020)

Las características propias del mundo rural provocan que la mujer, en dicho ámbito, tenga todavía más problemáticas para conseguir la igualdad, especialmente en ciertos aspectos como la incorporación al mercado laboral. Ello tiene una consecuencia negativa directa en lo que se ha denominado la España vaciada, pues la mujer, para mejorar sus situación laboral y familiar, sale de las zonas rurales para buscar una mejor situación en ámbitos más urbanos.

Esta ley tiene como objetivo principal mejorar la situación de la mujer en el entorno rural, favoreciendo la igualdad de oportunidades que permitan que pueda desarrollar su vida profesional y familiar en dicho ámbito.

Uno de los principales focos de atención será el entorno agrario, favoreciendo la visibilización de la mujer en el mismo, y siendo reconocida como titular de dichas explotaciones a todos los efectos.

Este estatuto se estructura en cuatro títulos y 21 artículos. El título I, de Disposiciones Generales, presenta el objeto y finalidad del Estatuto y los principios en los que se apoya. Asimismo, recoge un artículo dedicado a definiciones que pretenden clarificar las nociones empleadas en el texto. El título II, relativo a las mujeres rurales, establece los ámbitos a tener en cuenta en los Planes Estratégicos para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha a fin de evitar las discriminaciones directa, indirecta y múltiple que sufren las mujeres rurales. También recoge un compromiso de capacitación y formación en igualdad en el medio rural y en todo el sector agroalimentario. Así, obliga a introducir al menos un módulo sobre igualdad en los contenidos formativos para acreditar la capacitación necesaria para la incorporación a la empresa agraria. En el título III se contiene regulación específica sobre las mujeres agricultoras y ganaderas en el que se trata el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias; los requisitos, régimen y promoción de la titularidad compartida; el fomento de la afiliación a la Seguridad Social y otras cuestiones como la salud en la realización de la actividad agraria. Por último, el título IV

crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación que vigilará el cumplimiento de los objetivos de esta ley definiendo sus funciones.

El objetivo principal que se marca la ley es seguir avanzando en el ejercicio del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el medio rural, y el establecimiento de medidas que fomenten la posición social y profesional de la mujer dentro de dicho ámbito. Para ello se pretende fomentar nuevas oportunidades de empleo y mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Para la consecución de dicho objetivo se establecen diversos principios tales como: igualdad de trato, igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad, presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de toma de decisiones en el ámbito agrario, etc.

Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00002.

DOCM núm. 244 (12-12-2019). BOE núm. 28 (01-02-2020)

La presente ley trata de regular la llamada economía circular. Dicho modelo consiste en la optimización de los recursos, reduciendo al mínimo los residuos, para lograr una economía lo más sostenible posible.

Los principios que rigen dicha economía son necesarios y deben ser respetados, por ello deben ser impuestos incluso utilizando la fuerza coactiva si es necesario. Precisamente para ello se elabora esta norma con rango legal, que regulará, de manera integral, los objetivos que persigue dicho modelo económico.

Hasta el momento se habían puesto en marcha ciertas estrategias al respecto, si bien no han sido suficientes. Por ello, se trata de impulsar la adaptación del conjunto de la sociedad castellanomanchega a las nuevas realidades, donde las directrices de la lucha contra el cambio climático y el uso eficiente de los recursos serán ejes vertebradores de todas las políticas públicas y de los nuevos sectores económicos. También pretende fomentar el impulso de la competitividad y de la protección de las empresas contra la escasez de recursos, la creación de nuevas oportunidades empresariales basadas en la innovación, el ahorro, la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

El objetivo principal es conseguir el máximo valor y uso de todos los recur-

sos, productos y residuos, fomentando la gestión racional y sostenible de los recursos, promoviendo la reducción de la generación de residuos, su reciclaje, reutilización y valorización, el ahorro energético y reduciendo las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero. Para ello, es imprescindible abarcar la totalidad del ciclo de vida, desde la producción hasta el consumo, pasando por la gestión de residuos y el mercado de materias primas secundarias. También es un factor clave el comportamiento de las personas consumidoras, dentro de la cual se debe fomentar un consumo consciente por las implicaciones que tienen las decisiones diarias. Asimismo, una labor fundamental es la de la Administración a través de los mecanismos de gestión e intervención sobre los diversos ámbitos de sus competencias y el papel ejemplarizante que ejerce.

Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00004.

DOCM núm. 253 (26-12-2019). BOE núm. 31 (05-02-2020)

En sociedades democráticas como la nuestra es incuestionable la importancia de la participación ciudadana, y que ha sido esencial para la consolidación del sistema democrático. La propia sociedad civil demanda mayores cauces de participación, por ello se apuesta por el impulso de formas directas de participación ciudadana.

Se trata de una ley extensa, compuesta de un título preliminar y 4 títulos, con un total de 37 artículos, a los que se incorporan 7 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales, y con la que se pretende fomentar la participación activa del ciudadano.

El título preliminar fija el objeto de la norma, identificándolo con el de propiciar el debate y la deliberación entre la ciudadanía y las instituciones públicas, para recoger la opinión de aquella respecto de una actuación pública concreta, así como la participación institucional, la regulación de los aspectos orgánicos al servicio de la participación, y por último, el impulso y fomento del ejercicio del derecho.

El título primero se divide en cuatro capítulos. En el primero se delimitan los sujetos con derecho a la participación ciudadana, y se definen los mecanismos de participación ciudadana. En el segundo se crea el “Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha” como recurso tecnológico institucional gestionado por el órgano competente en materia de participación para informar a la ciudadanía de

las políticas públicas y concederle la posibilidad de intervenir activamente en las mismas. En el tercero y cuarto se desarrollan los procedimientos de participación.

El título segundo se dedica a la denominada “Participación institucional”, en la que se recoge, sin embargo, un concepto limitado de ésta, cuyos titulares son exclusivamente las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, a quienes se encomienda particularmente el proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto se crea el “Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha” como órgano colegiado de participación, adscrito a la consejería competente en materia de empleo.

El título tercero sobre “Impulso y fomento de la participación” prevé, entre otros, programas de formación y divulgación en materia participativa, cuyos destinatarios podrían ser no solo los empleados públicos (a través de los correspondientes programas formativos aprobados por la Escuela de Administración Regional), sino también los responsables políticos y, por supuesto, la ciudadanía en general o a través de sus asociaciones.

El título cuarto, sobre organización administrativa, regula los órganos y unidades administrativas con competencias en materia de participación ciudadana en el ámbito de la Administración Regional, compuesto por las unidades de participación de configuración obligatoria en las consejerías y de creación facultativa en los organismos autónomos de la Administración Regional.

Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

DOCM núm. 253 (26-12-2019). BOE núm. 31 (05-02-2020)

Los recursos económicos dedicados a la cultura se han visto afectados por las crisis económicas vividas, y han sufrido, por ello, una progresiva reducción. Dicha situación ha hecho necesaria la búsqueda de otras fuentes de ingresos, que permitan poder seguir poniendo en marcha proyectos culturales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promueve esta ley con el objeto de articular el modelo de Mecenazgo Cultural de la región, con la puesta en marcha de mecanismos favorecedores de la participación ciudadana y mediante procesos colaborativos al desarrollo cultural a través del mecenazgo en to-

das sus vertientes, dentro del marco legal estatal y en desarrollo de las competencias propias. Se pretende además del establecimiento de medidas fiscales, fomentar una serie de acciones y medidas que potencien las sinergias creando una situación favorecedora para la colaboración de los ciudadanos, las empresas y las administraciones en los procesos concluyentes en el desarrollo de la cultura. También con esta ley se pretende desarrollar una política activa de promoción de las industrias culturales como eje prioritario, entendiendo que la consecución de la industrialización del sector cultural tiene implícita su sostenibilidad, gracias a la autonomía, y al fruto de la diversificación de los recursos necesarios entre ellos los procedentes del mecenazgo.

Por tanto, esta ley pretende contribuir por un lado a la continuación de una política de apoyo global al desarrollo cultural de la región con especial atención a las Industrias Culturales y por otra a regular, sistematizar e incentivar, el fomento del mecenazgo, a través de un plan estructural de amplio alcance como estrategia prioritaria en materia de política cultural, estableciendo sus fuentes de financiación y estableciendo nuevas formas de incentivo fiscal, favorecedoras de su desarrollo.

La presente ley se estructura en cuatro títulos, veinticuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. El Título I.- Disposiciones Generales. En él se establece el objeto y alcance de esta ley estableciendo los beneficiarios de la misma, y su ámbito de aplicación en referencia al objeto de la misma en materia de promoción de la cultura y fomento del Mecenazgo Cultural, se constituyen a su vez los principios de actuación y las definiciones pertinentes para su correcta aplicación. El Título II.- De la promoción y desarrollo del Mecenazgo Cultural, en él se establecen las diferentes medidas para el correcto desarrollo del Mecenazgo Cultural; para ello se articulan diferentes acciones encaminadas al establecimiento de un plan de mecenazgo regional, el establecimiento de medidas de reconocimiento a la labor de los mecenas, la vertebración de órganos de participación en forma de consejo regional y la creación de estructuras técnicas para la gestión de todo lo referido a esta materia. El Título III, De las modalidades de Mecenazgo Cultural, que establece los modos en que podrá realizarse el Mecenazgo Cultural conforme a esta ley, instaurando tres modalidades, a través de donaciones y legados, a través de préstamos de uso o comodato, y a través de convenios de colaboración. Y el Título IV.- Medidas tributarias, que determina la compatibilidad y requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales y la base de las deducciones y de las reducciones de la base imponible a su vez establece la regulación de las medidas de beneficio fiscal a través del denominado crédito fiscal y su aplicación.

Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, expediente 10/PRE-00001.

DOCM núm. 254 (27-12-2019). BOE núm. 38 (13-02-2020)

Con la presente ley se establecen los presupuestos regionales para el año 2020. En ella, además de concretarse la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, se establecen también aquellas otras normas indispensables para responder a los criterios de política económica, así como aquellas que se dirigen a dotar de una mayor inteligencia o a promover la mejor ejecución del presupuesto.

Desde el punto de vista del principio de eficiencia, entendido como la necesidad de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y de racionalizar la gestión de los recursos públicos, la tendencia ha sido la de eliminar cualquier duplicidad de informes de control presupuestario a emitir desde la consejería competente en materia de hacienda en un mismo procedimiento. Respecto de la racionalización de los recursos públicos, hay que precisar que dos de los criterios seguidos a la hora de elaborar los presentes presupuestos han sido, por un lado, presupuestar con la finalidad de promover la mejora de la eficiencia en la prestación de los servicios haciendo hincapié en la reducción de los gastos de funcionamiento no esenciales y en la mejora de los de carácter esencial; y, por otro, la austeridad en el funcionamiento de todos los órganos, organismos y entidades tanto administrativas, como instrumentales. Por último, en lo que concierne a la seguridad jurídica, basta con señalar que la presente ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, con el marco normativo en el que se inserta y que se expone a continuación.

De cara al ejercicio 2020, hay que puntualizar que al momento de la elaboración de la presente ley no ha sido aprobada la nueva senda de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda para el periodo 2020-2022, por lo tanto, sigue vigente, la última senda de estabilidad presupuestaria vinculante para el conjunto de Administraciones públicas, que fue la fijada para el periodo 2018-2020 por el Consejo de Ministros el 7 de julio de 2017, y, aprobada por el Congreso de los Diputados el 11 de julio y por el Senado el 12 de julio de 2017.

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, los primeros de la X Legislatura, van a girar en torno al alcance de una serie de objetivos básicos que marcarán el desarrollo de la misma, y que no son otros que la cohesión social, la competitividad, la generación de confianza empresarial, la creación de empleo y la sostenibilidad. La hoja de ruta que guía-

rá las políticas en orden a la consecución de dichos objetivos fundamentales será el Pacto por el Crecimiento y la Convergencia Económica de Castilla-La Mancha 2019-2023, fruto del diálogo y consenso con los principales agentes económicos y sociales de la región.

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00006.

DOCM núm. 254 (27-12-2019)

Corrección de errores en el texto de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

BOCCLM núm. 38 (14-01-2020). DOCM núm. 255 (30-12-2019)

La presente ley viene a regular las diversas medidas de naturaleza administrativa y tributaria vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2020, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamizar la economía, incrementar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios de la Administración Pública castellano-manchega, así como mejorar la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y la eficiencia en su gestión.

La ley está formada por dos capítulos. El primero de ellos, titulado “De Medidas Administrativas”, se refiere al conjunto de medidas administrativas a adoptar para garantizar un funcionamiento más eficiente de la Administración Regional. El segundo capítulo lleva por título “De Medidas Tributarias”, a través del cual se adoptan una serie de medidas tributarias que afectan tanto a los tributos cedidos como a los propios de esta Comunidad Autónoma.

RESUMEN

Esta crónica hace referencia a la actividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

PALABRAS CLAVE

Cortes, región y actividad legislativa.

ABSTRACT

This article refers to the legislative activity that the Regional Parliament of Castilla-La Mancha, from January 1 to December 31 of 2019.

KEY WORDS

Parliament, Autonomus Region and legislative activity.